



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 168

Miércoles 3 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

#### NOTA-ANUNCIO

Don Emilio Casañé Fernández, con domicilio en Palencia, calle Mayor, número 258, ha presentado instancia en esta Jefatura, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde el transformador de Quintanilla de Trigueros, llegue hasta los que se instalarán en las fincas «Los Cabezos», «Casas Nuevas» y «Casas Viejas», para servicios de alumbrado y fuerza motriz.

El trazado de la línea es el siguiente: Empieza en la línea de E. E. de Corcos-Aguilarejo a Quintanilla de Trigueros, con una alineación de 312 metros, que forma un ángulo de 160 grados con la anterior y cruza los caminos de Quintanilla a Palencia y el de Quintanilla a «Los Cabezos». Sigue otra alineación de 250 metros sin cruce alguno y a continuación una recta de 2.393 metros formando un ángulo de 200° 20' y que cruza los caminos de Quintanilla a «Santa Cecilia» y a «Los Cabezos». Se encuentra en su extremo el transformador de «Casas Viejas» y parten dos bifurcaciones de 957 y 942 metros, respectivamente. La primera cruza el camino de Quintanilla a «Casas Viejas», el de «Casas Viejas», a la carretera de «Santa Cecilia», y la carretera de Quintanilla a «Santa Cecilia».

La segunda cruza el camino de Quintanilla a «Los Cabezos».

Se construirán pequeñas subestaciones de transformación en «Los Cabezos», «Casas Viejas» y «Casas Nuevas».

Se cruzarán las vías siguientes: Camino de Quintanilla a Palencia, de Quintanilla a «Los Cabezos» el de Quintani-

lla a «Santa Cecilia» y de «Casas Viejas» a la carretera de Palencia.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de 30 días, las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 14 de julio de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.369—1.051

#### RELACION DE PROPIETARIOS

#### Número, nombre y apellidos y clase de cultivo.

1. Don Ladislao Tejedor, erial-pastos.
2. Don Abraham Revilla, id. id.
3. Don Desio Revilla, id. id.
4. Municipal, id. id.
5. Don Valerico de León, era.
6. Don Restituto Cantera, id.
7. Don Máximo Caballero, cereal.
8. Don Moisés Calvo, era.
9. Don Agapito Alonso, id.
10. Don Julián Franco, cereal.
11. Doña Sinforosa Díez, id.
12. Don Cándido Franco, id.
13. Doña Cecilia Rodríguez, id.
14. Don Mauricio Yustos, id.
15. Doña Faustina Revilla, id.

16. Don Teodoro Moreno, cereal.
17. Doña Sinforosa Díez, id.
18. Don Adrián Pérez, id.
19. Doña Faustina Gredilla, id.
20. Doña Sinforosa Díez, id.
21. Municipal, erial-pastos.
22. Don Felipe González, cereal.
23. Don Víctor Velasco, id.
24. Doña Teódula Calvo, id.
25. Don Anastasio Trigueros, id.
26. Don Sinforoso Cantera, id.
27. Doña Sinforosa Díez, id.
28. Don Esteban Caballero, id.
29. Municipal, erial-pastos.
30. Don Melecio Roldán, cereal.
31. Don Sinforoso Cantera, id.
32. Don Desiderio Núñez, id.
33. Don Fructuoso Gutiérrez, id.
34. Don Higinio Martínez de Azcoitia, varios.
35. Don Antonio J. Cruz Fuentes, id.
36. Casañé, S. A., id.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia del reverendo padre Román Azcoaga Otaduy, rector del Convento de La Mejorada, de los Padres Dominicos del Santísimo Rosario, de la provincia de Filipinas, con residencia en Olmedo (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo, con destino al abastecimiento de dicho Convento y sus dependencias anexas.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de agosto de 1948 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el

depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Olmedo, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con la siguiente condición: «El concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije».

Resultando que dado traslado del informe anterior al peticionario, manifestó su conformidad a la condición que en el mismo se fija.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión solicitada con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma viene a representar una reserva del derecho a percibir una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por los atinados razonamientos que se consignan en el informe del ingeniero encargado de la confrontación del proyecto; procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de dictarse la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del

Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por el decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza al muy reverendo padre rector del Convento de La Mejorada, de los Padres Dominicos del Santísimo Rosario, de la provincia de Filipinas, con residencia en Olmedo (Valladolid), para derivar 2.80 litros de agua por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al abastecimiento de dicho Convento y sus dependencias anexas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, con fecha 4 de agosto de 1946, concediendo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Tercera. El caudal que se concede, del que la Administración no responde si por cualquier causa se modificara el del río Adaja, únicamente podrá ser utilizado para el abastecimiento del Convento de La Mejorada y dependencias anejas al mismo.

Cuarta. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Quinta. El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y paso de circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir los pasos de los ganados de conformidad con los artículos 17 y 18 del real decreto de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Sexta. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste o en otros ríos, que supidan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Séptima. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo de las mismas.

Octava. La concesión queda sujeta además de a las presentes condiciones a

las relativas sobre las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

Novena. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Décima. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Undécima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta pesetas (150), según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 *Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general, el artículo 75 del Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 25 de junio de 1949.—El ingeniero director, Mariano Corral.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1949

CUENTA del segundo trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.066.284,39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.841.080,91
CARGO.	5.907.365,30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.206.955,19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.700.410,11

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	65.330,21	54.875,40	120.205,61
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	714,00	736,30	1.450,30
4. Legados y mandas	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios	65,00	4.688,25	4.753,25
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	85.903,80	731.338,25	817.242,05
8. Arbitrios provinciales	148,97	3.439,33	3.588,30
9. Impuestos y recursos cedidos por e. Estado	380.855,54	1.207.386,25	1.588.241,79
10. Cesiones de recursos municipales	923,61	1.068,50	19.992,11
11. Recargos provinciales	»	»	»
12. Traspasos de obras y servicios públicos	»	»	»
13. Crédito provincial	»	»	»
14. Recursos especiales	75.609,54	314.019,68	389.629,22
15. Multas	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros	8.395,08	74.769,40	83.164,48
19. Resultas	1.806.863,18	448.759,55	2.255.622,73
CARGO.	2.424.808,93	2.841.080,91	5.265.889,84
GASTOS			
1. Obligaciones generales	151.168,17	82.765,95	233.934,12
2. Representación provincial	22.273,57	20.078,80	42.352,37
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	»	»	»
6. Personal y material	762.705,73	522.882,83	1.285.588,56
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	409.527,20	495.909,87	905.437,07
9. Asistencia social	99.880,19	64.114,01	163.994,20
10. Instrucción pública	14.537,50	20.293,12	34.830,62
11. Obras públicas y edificios provinciales	238.550,49	293.100,96	531.651,45
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	6.911,73	6.632,41	13.544,14
15. Crédito provincial	23.476,75	97,90	23.574,65
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	»	»	»
18. Imprevistos	2.227,22	13.681,81	15.909,03
19. Resultas	1.309.282,45	687.397,53	1.996.679,98
DATA.	3.040.541,00	2.206.955,19	5.247.496,19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 11 de julio de 1949.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos Provinciales. Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 11 de julio de 1949.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º

El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Gobierno.—Sesión de 14 de julio de 1949.—El señor Presidente decretó aprobarla y que se publique en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier, 2.373

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el oportuno acuerdo, se anuncia concurso para adquirir dos autocamiones para recogida de basuras, carga mínima 3 toneladas y de 4 a 5 metros cúbicos de capacidad, potencia fiscal del motor 21 HP.; preferidos con caja basculante automática. Plazo de presentación de ofertas, veinte días laborables siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a doce, en el Negociado de Policía, donde podrán verse los pliegos de condiciones.

Apertura de pliegos: doce de la mañana del día siguiente al término del plazo señalado, ante la mesa que presidirá el ilustrísimo señor alcalde, o concejal en quien delegue, asistidos del notario designado al efecto.

## Modelo de proposición

Don F..., domiciliado en..., calle de..., núm..., se compromete a suministrar al Ayuntamiento de Valladolid, los dos autocamiones para la recogida de basura, objeto de este concurso, con las características señaladas en el pliego de condiciones técnicas o las que se indican a continuación, aceptando las demás condiciones económico-administrativas y en el precio de... pesetas cada autocamión.

Valladolid, ... de ..... de 1949.

(Firma del licitador).

Para poder licitar habrán de depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, 12.500 pesetas. Fianza definitiva: el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Letrado para el bastanteo de poderes: don Eladio Martín Mateo, Doctrinos, 12.

Valladolid, 26 de julio de 1949.—El alcalde, José G.-Regueral.

2.457—1.056

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## TORDESILLAS

Don Manuel Blanco Rodríguez, juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de un caballo, castaño, negro cerrado, muy pequeño, con una mancha blanca en el lomo; de tres conejos color bardino; de una camisa blanca con cuadritos verdes; un calzoncillo corto de lienzo moreno; un pañuelo blanco con lista azul y un camisón color crudillo, propiedad todos ellos de Lorenzo García López, vecino de Tordesillas de la Abadesa, que fueron robados

en la casa propiedad de dicho señor, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Indicadas gestiones se harán extensivas a recuperar el todo o parte de lo robado y entregar en este Juzgado a las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto plenamente dejan de justificar su legítima procedencia y adquisición.

Así lo dispuse en sumario número 22 del año actual sobre robo.

Dado en Tordesillas a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Blanco Rodríguez.—P. S., Eugenio Milán.

2.446

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

##### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1947 a 1949, del pueblo de Aguilar de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; asimismo se les requiere para que en término de quince días entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa; bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del citado Estatuto.

Deudor, don Lucio Aguado.—Débito, 8,01 pesetas.

Una tierra a los Lobos, de 6-61 áreas; linda Norte y Oeste, herederos de Luis Aguado; Sur, Constantino Abad, y Este, camino de León.

Deudores, herederos de Tomasa Cacho.—Débito, 148,07 pesetas.

Una tierra al pago Raya de Villamuriel, de 58-83 áreas; linda Norte, Julio Tomás; Sur y Oeste, término de Villamuriel, y Este, Tomasa Cacho.

Deudora, doña Saturnina Catón Rodríguez.—Débito, 53,94 pesetas.

Una tierra al pago de Barco Grande, de 62,92 áreas; linda Norte, Melitón Villalobos; Sur, Modesto Mateo; Este, Modesto Fernández, y Oeste, Daniel Aníbarro.

Deudores, herederos de Tomasa Cacho.—Débito, 58,29 pesetas.

Una tierra al pago de los Lobos, de 1-05-89 áreas; linda Norte, camino de los Charcos; Sur y Este, camino de Barcial, y Oeste, Bruno Merino.

Deudor, don Faustino Dopico.—Débito, 142,74 pesetas.

Una tierra al pago de Valleluengo, de 82-36 áreas; linda Norte, Pilar Pastor; Sur, Bárbara Martínez; Este, Camino de la Calera, y Oeste, Emilio Simón.

Deudora, doña Irene Escudero.—Débito, 19,55 pesetas.

Una tierra al pago de Aguilón, de 94-13 áreas; linda Norte, María Rodríguez; Sur, Venancio Choya; Este, Julita Martínez, y Oeste, camino de Hollerca.

Deudor, don Isidoro Fernández.—Débito, 285,64 pesetas.

Una tierra al pago de Atallaya de 1-41-19 áreas; linda Norte y Este, Eloy Segur; Sur, Diosdada Holguin, y Oeste, Mariano Mañueco.

Deudor, don Manuel Fernández Bueno.—Débito, 133,26 pesetas.

Una tierra al pago de Ondones, de 1-05-89 áreas; linda Norte y Oeste, Agustina Martínez; Sur, Teófilo Fernández, y Este, camino de Villamuriel.

Deudores, herederos de Tomás Fernández Serrano.—Débito, 161,39 pesetas.

Una tierra al pago de Aleros, de 94-13 áreas; linda Norte, Manuel Franco; Sur, Terenciana Perrote; Este, Juan Antonio Robles, y Oeste, Pilar Pastor.

Deudor, don Juan Francos Palmero.—Débito, 154,18 pesetas.

Una era al pago de la Ermita, de 23-54 áreas; linda Norte, camino de Bolaños; Sur, Emeterio Caballero; Este, Angel Pastor, y Oeste, Patrocinio Francos.

Deudor, don Ciriaco García.—Débito, 63,96 pesetas.

Una tierra al pago del Cazo, de 97-06 áreas; linda Norte, Manuel Amigo; Sur, camino del Cazo; Este, Mariano Zapico, y Oeste, Isidro Fernández.

Deudor, don Justo Garrido.—Débito, 40,18 pesetas.

Una tierra al pago de Tras de Aguilar, de 70-60 áreas; linda Norte, Juan Antonio Robles; Sur, Dionisia Bueno; Este, camino de Palazuelo, y Oeste, Víctor Ares.

Deudora, doña Luisa González Cuadrillero.—Débito, 4,36 pesetas.

Una tierra al pago de Matagallegos, de 5-88 áreas; linda Norte, cruce senda Oliva y camino Villalán; Sur, Valentín Palencia; Este, camino de Villalán, y Oeste, senda Oliva.

Deudor, don Rafael Herrero Fernández.—Débito, 13,38 pesetas.

Una tierra al pago de Buenavista, de 23-51 áreas; linda Norte, Basilsa Hertero; Sur, Juan Antonio Roales; Este, camino de Palazuelo, y Oeste, Dámaso Merino.

Deudores, herederos de Gregorio Perrote.—Débito, 33,49 pesetas.

Una tierra al pago de Tras de Aguilar, de 58-83 áreas; linda Norte, Adelaida Rodríguez; Sur, Juan Antonio Roales; Este, camino de Palazuelo, y Oeste, María Rión.

Deudor, don Julián Perrote Lebrato.—Débito, 47,97 pesetas.

Una tierra al pago de Reguera de los Valles, de 35-30 áreas; linda Norte, Este y Oeste, Vicente Vázquez de Prada, y Sur, Justiniano Perrote.

Deudor, don Pablo Perrote Serrano.—Débito, 10,04 pesetas.

Una tierra al pago de Molino de Tole-

do, de 17-65 áreas; linda Norte y Oeste, Lucio González; Sur, carretera de Riosoco, y Este, Braulio Perrote.

Deudora, doña María Rión López.—Débito, 70,33 pesetas.

Una tierra al pago de Tras de Aguilar, de 1-23-54 áreas; linda Norte, Segundo Espeso; Sur y Oeste, Isidro Pastor, y Este, herederos de Gregorio Perrote.

Deudor, don Joaquín Rión Pérez.—Débito, 25,05 pesetas.

Una tierra al pago de Morondo, de 35-30 áreas; linda Norte y Oeste, Gabriel Represa; Sur y Este, término de Villamuriel.

Deudor, don Mariano Rodríguez Toledo.—Débito, 221,95 pesetas.

Una tierra al pago de Carrevillalón, de 94-13 áreas; linda Norte, Nicolás Cuadrado; Sur, Manuel Francos; Este, término de Ceinos, y Oeste, camino de Pajares a Berrueces.

Deudora, doña Julia Rodríguez Arguello.—Débito, 301,34 pesetas.

Una tierra al pago de Pozos de 1-52-96 áreas; linda Norte, Asunción Abad; Sur, María Pilar Gómez; Este, Pilar Aníbarro, y Oeste, Manuel Francos.

Deudor, don Manuel Rodríguez Torres.—Débito, 43,09 pesetas.

Una tierra al pago de Morondo, de 60-70 áreas; linda Norte y Oeste, Emeterio Caballero; Sur y Este, Amador Robles.

Deudora, doña Eusebia Serrano.—Débito, 342,98 pesetas.

Una tierra al pago de Lebrera de 70-60 áreas; linda Norte, camino de Pajares a Berrueces; Sur, camino del Cazo; Este, Juan Antonio Francos. Oeste, Andrés Pastor.

Deudor, don Bernardo Serrano Melino.—Débito, 44,07 pesetas.

Una tierra al pago de Pozos de 29-41 áreas; linda Norte, Julia Rodríguez; Sur, herederos de María Pérez; Este, Julia Rodríguez, y Oeste, Mariano Serrano.

Deudora, doña Eusebia Serrano Pascual.—Débito, 64,84 pesetas.

Una tierra al pago de Morondo, de 47-07 áreas; linda Norte, arroyo de los Charcos; Sur, senda de los Ladrillos; Este, arroyo de Villatés, y Oeste, Julia Rodríguez.

Deudores, herederos de Cecilio Simón Merino.—Débito, 40,17 pesetas.

Una tierra al pago de Eras de Aguilar, de 70-59 áreas; linda Norte, Isidro Pastor; Sur, Teófilo Fernández; Este, Félix Amigo, y Oeste, camino de la Esquilla.

Deudor, don Elías Tomás Merino.—Débito, 46,96 pesetas.

Una tierra al pago de Soto, de 47-06 áreas; linda Norte y Este, Julia Rodríguez; Sur, Julián Tomás, y Oeste, Mariano Aníbarro.

Deudor, don Domingo Torres Cuadrado.—Débito, 19,55 pesetas.

Una tierra al pago de Adilón, de 94-13 áreas; linda Norte, Alejo Carlos; Sur, Manuel V. de Prada; Este, herederos de María Pérez, y Oeste, Amador Robles.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que presenten los títulos de propiedad de las fincas, en término de quince días, de lo contrario se suplirán a su costa.

Aguilar de Campos, 4 de julio de 1949. Saturnino Escudero.

2.380